

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de diciembre de 2025

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 1318) el Consejo Directivo aprobó la siguiente Resolución:

VISTO Y CONSIDERANDO:

- a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para "Dictar las medidas de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla" (art. 2º inc. f, de la Ley N° 466/00);
- b) La ratificación, por Resolución C. D. N° 123/2007, del Acta Acuerdo y el Acta Acuerdo Complementaria de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), suscriptas en San Fernando del Valle de Catamarca. Las actas mencionadas establecen el compromiso por parte de los Consejos Profesionales de cumplir, entre otras cuestiones, con la sanción sin modificaciones de las normas profesionales aprobadas por la Junta de Gobierno de la FACPCE;
- c) Que el art. 19, inc. i) del Reglamento del Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y de Auditoría (CENCyA) incluye a las "Resoluciones coyunturales de emergencia";
- d) Que la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó, en su reunión del 30 de junio de 2024, la Resolución Técnica N° 59, que contiene el texto actualmente vigente de la Resolución Técnica N° 54, "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad";
- e) Que este Consejo Profesional aprobó la adopción de la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 59) a través de la Resolución P. N° 460/2024, que fue tratada sin observaciones en la reunión de Consejo Directivo del 21 de agosto de 2024 según consta en el Acta N° 1302;
- f) Que se ha detectado que la versión vigente de la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 59) no prevé mecanismos razonables que cumplan la condición de equilibrio de costos y beneficios que debe satisfacer las normas contables, con relación al tratamiento contable de los activos biológicos utilizados como factor de la producción en el curso normal de las operaciones, en los primeros estados contables preparados de acuerdo con la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 59);
- g) Que muchas entidades aplicarán la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 59) para ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y resulta necesario contar con una solución práctica para una adecuada aplicación de dicha norma profesional;
- h) La aprobación, por parte de la Mesa Directiva de la FACPCE, de la Resolución M.D. N° 1179/25 "Tratamiento contable de los Activos Biológicos en Estados Contables preparados de acuerdo con la Resolución Técnica N° 54 – Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", en la reunión realizada el 20 de noviembre de 2025 en la Ciudad de Cafayate, Provincia de Salta;
- i) La aprobación, por parte de la Junta de Gobierno de la FACPCE, de la Resolución J.G. N° 656/25 "Tratamiento contable de los Activos Biológicos en Estados Contables preparados de acuerdo con la Resolución Técnica N° 54 – Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", que ratifica la Resolución de Mesa Directiva de la FACPCE N° 1179/25, en la reunión realizada el 21 de noviembre de 2025 en la Ciudad de Cafayate, Provincia de Salta.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**
RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar la Segunda Parte de la Resolución J.G. N° 656/25 de la FACPCE “Tratamiento contable de los Activos Biológicos en Estados Contables preparados de acuerdo con la Resolución Técnica N° 54 – Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad”, que se incluye en carácter de Anexo, siendo parte integrante de la presente Resolución, y se declara Norma Profesional de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

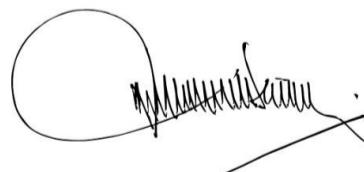
Art. 2º.- Esta resolución tendrá vigencia para los estados contables preparados de conformidad con la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 59) que sean emitidos a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º.- Registrar la presente en el “Libro de resoluciones”, publicarla en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía de la Nación, a la Inspección General de Justicia, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a las cámaras empresarias, entidades financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB), al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA) y al Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF).

Art. 4º.- Comuníquese, regístrese y archívese.



Dr. Julio Rotman
Secretario
LE Tº4 – Fº 91



Dr. Gustavo Díez
Presidente
CP Tº145 – Fº137

Anexo – Res. C. D. N° 72/2025

**Tratamiento contable de los Activos Biológicos en Estados Contables
preparados de acuerdo con la Resolución Técnica N° 54 – Normas Contables
Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad**

SEGUNDA PARTE

(Reemplazar el contenido del párrafo 1028 de la RT 54 por el siguiente texto):

1028. Una entidad comparará los **activos biológicos destinados a la venta en el curso normal de las operaciones**, medidos por su **costo de adquisición o costo de producción**, según corresponda, con su **valor neto de realización** cuando existan indicios de desvalorización (por ejemplo, fenómenos climáticos que pudieran afectar negativamente el valor de esos activos). A tal fin, aplicará lo establecido en los párrafos 299 y 300.

(Incorporar los siguientes párrafos en el Apéndice A de la RT 54):

Activos biológicos utilizados como factor de la producción en el curso normal de las operaciones

A33. En los primeros **estados contables** preparados de acuerdo con esta Resolución Técnica, una entidad clasificará cualquier partida que deba reconocer como **activos biológicos utilizados como factor de la producción en el curso normal de las operaciones**:

- a) en la fecha de inicio del año comparativo, cuando haya seleccionado enfoque retroactivo integral [ver los párrafos A11 y A12]; o
- b) en la fecha de aplicación inicial, cuando haya seleccionado el enfoque retroactivo simplificado [ver los párrafos A13 y A14].

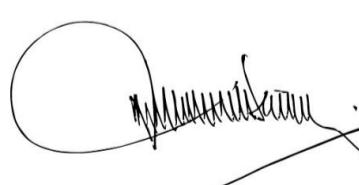
A34. A efectos de medir cualquier partida clasificada como **activos biológicos utilizados como factor de la producción en el curso normal de las operaciones** a la fecha de la clasificación según el párrafo A33, una entidad podrá utilizar el último importe computado de acuerdo con las normas anteriores como **costo atribuido**.

A35. Además de lo establecido por otras normas comprendidas en esta Resolución Técnica, una entidad revelará en las notas de sus primeros **estados contables** conforme a la Resolución Técnica N° 54:

- a) Las partidas que fueron afectadas por cambios en criterios para medir los **activos biológicos utilizados como factor de la producción en el curso normal de las operaciones** dentro del alcance de la presente sección.
- b) De corresponder, si los criterios aplicados a las cifras comparativas difieren de los utilizados para la preparación de las cifras del período actual y, en caso de que así fuere, que tal hecho deberá ser considerado al analizar esos **estados contables**.
- c) Los rubros del estado de situación patrimonial y las partidas del estado de resultados afectados por la diferencia de criterios referida en el inciso anterior.



Dr. Julio Rotman
Secretario
LE Tº4 – Fº 91



Dr. Gustavo Diez
Presidente
CP Tº145 – Fº137